



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

**REG. : 68850-03.11.2011**  
**R-733-04.11.2011-CLASIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 111**

RECLAMO N° 091, DE 13.05.2011  
DIRECCIÓN REG.ADUANA METROPOLITANA  
DIN N° 1290276822-8 DE 30.03.2011  
CARGO N° 500376 DE 04.04.2011  
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA  
N° 434, DE 07 SEPTIEMBRE DEL 2011  
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 13.09.2011

VALPARAÍSO, 31 ENE. 2013

**VISTOS :**

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 1281, de fecha 28.10.2011, del señor Juez Director Regional de la Aduana Metropolitana (T y P).

**TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**SE RESUELVE :**

Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

*RS*  
*[Handwritten signature]*  
**SECRETARIO**  
AAL/ATR/ESF/ROT/rot.  
R-733-11  
16.01-2012  
*JRA*



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Metropolitana**  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO Nº 091/13-05-2011**

434

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

**Santiago**, a siete de Septiembre del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la Agente de Aduana, Sra. Marlene Mewes Schnaidt, en representación de los Srs. INTERMEC CHILE S.A. RUT. Nº 96.582.680-7, por lo que reclama el Cargo Nº 500376/2011, formulado a la Declaración de Ingreso Import.Ctdo./Normal Nº 1290276822-8 de fecha 30-03-2011, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, se formuló Denuncia Nº 507675 de fecha 04-04-2011, y se denegó la preferencia arancelaria contemplada en el Anexo C-07 del Tratado de libre Comercio Chile - Canadá, por cuanto en el aforo físico, el fiscalizador constató que la mercancía correspondía a unidades que conforman un sistema completo para efectuar diagnóstico de vehículos de la partida 9031.8000 del Arancel Aduanero;
- 2.- Que, la Despachadora declaró en la citada DIN, catorce bultos con 85,32 Kb, conteniendo doce computadores portátil, de bolsillo, clasificados en la Partida 8471.3000 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$ 38.154,44 y Cif US\$ 38.895,56, acogándose al Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá, con 0% ad-valorem;
- 3.- Que la recurrente señala, que con fecha 30-03-2011 se aceptó a trámite la DIN 1290276822-8, amparando 14 cajas con 12 computadores portátiles, modelo CV60 y 12 fuentes de poder para dichos equipos, con guía aérea Nº 427288050348 de 24-03-2011 emitida por Fedex, originario de USA y, con fecha 04-04-2011 fue emitido formulario de Cargo Nº 500376 denegando la aplicación del Anexo C-07 del TLC Chile-Canadá, ya que se declara un computador personal de la partida 8471.3000, en consecuencia que, en examen físico se constata que se trata de unidades que confirman un sistema completo para efectuar diagnóstico de vehículos y repararlos, clasificados en la partida 9031.8000;
- 4.- Que, agrega la Despachadora, que su mandante mediante correo adjunto confirma que el equipo CV60 corresponde a un computador para ser montado en grúas horquillas o en una pared en ambientes muy duros, señalando que la prueba que es una PC que tiene procesador intel y un sistema operativo Windows XP, como cualquier computador, además, acompaña un catálogo que aclara de que se trata de un Computador Pantallas Sensibles al Tacto que emula la operación de un mouse, son transparentes para cualquier sistema operativo y/o aplicación y cuentan con sistema operativo Windows y, que las mercancías similares se encuentran señaladas en la Sección XVI, Capítulo 8471, apartado D) numeral 6) de las Notas Explicativas, como dispositivos de entrada por coordenadas X-Y unidades que permiten introducir datos relativos a posiciones en una máquina para el tratamiento o procesamiento de datos, procediendo su clasificación por la posición 8471.3000. Asimismo, los Srs. Intermec Chile S.A. se especializan exclusivamente en el rubro de Códigos de Barra y captura de datos con sus productos marca Intermec y no para efectuar diagnósticos de vehículos y repararlos, como señala la observación de Oficio Nº 331, por lo tanto, no existe irregularidad de parte de este Agente de Aduana, ya que la clasificación se encuentra correcta y corresponde la aplicación del Anexo -07 del TLC Chile - Canadá;



Av. Diego Aracena Nº 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

5.- Que, el Fiscalizador Sr. Nelson Calderón Ibaceta, señala que la recurrente en su presentación adjunta antecedentes aportados por su cliente, donde especifica que las unidades importadas corresponden a computadores inalámbricos, para ser montados tanto sobre vehículos, como en paredes en un ambiente muy duro, además para respaldar su presentación adjunta catálogo en español, el cual permite dilucidar en forma clara el fin del producto internado, visto lo anterior, el fiscalizador manifiesta que es procedente lo solicitado por el litigante;

6.- Que, ante la discrepancia del funcionario, considerando lo señalado en el cargo formulado y en su Informe, es de opinión de este Tribunal, recibir la causa a prueba y se solicita la efectividad que las mercancía descrita en el ítem 1 de la DIN 1290276822-8, de fecha 30-03-2011, corresponde a un computador portátil de la posición arancelaria 8471.3000;

7.- Que, en respuesta a Causa prueba, la Sra. Marlene Mewes, adjuntó un ejemplar del catálogo en español y en inglés del computador personal portátil;

8.- Que, de acuerdo a catálogo, el PC CV60 tiene las siguientes características:

- Mantiene reputación de intermec como desarrollador de terminales fiables para los entornos más adversos, el PC CV60 sobresale en estos entornos y está dotado de todas las funciones de un PC.
- Este Terminal ya sea fijo o montado en un vehículo, amplía la gestión de la cadena de suministro inalámbrica hasta el punto donde se encuentran los datos (al muelle de recepción de mercancías, el almacén, el trailer o el exterior) y facilita las aplicaciones más complicadas de tratamientos de mercancías.
- Su diseño modular permite la sustitución de radios o discos duros, la integración de antenas duales diversity mejora la calidad y optimiza los montajes.
- Puede usar los últimos estándares en herramientas de desarrollo, como las de Microsoft.Net, Compact Framework, Visual C++", Visual Basic, Java y Html.
- También permite la utilización de aplicaciones basadas en navegador.
- Tiene integrada la estación base de radio para lectores de código de barras inalámbricos de Intermec, es compatible con sus lectores 1552.
- El CV60 es un terminal resistente que tiene una carcasa de magnesio fundido, diseñado para aplicaciones de captura de datos en tiempo real, fijos o en vehículos en entornos de fabricación, almacenaje, distribución y transporte.
- Cuenta con Administración remota, que es la incorporación de la tecnología SmartSystems de Intermec, el CV60 puede utilizarse para gestionar periféricos como lectores Bluetooth o RFID de manera remota, así como para gestionar implantaciones globales de manera remota y sencilla.

9.- Que, de lo anterior se desprende que, sin bien es cierto, el computador portátil CV60 tiene aplicaciones de un computador, este es un Terminal que se monta en un vehículo que es su esencia, está hecho para cumplir funciones en el ámbito de fábricas, muelles de carga y cualquier otro lugar donde la durabilidad y resistencia es esencial para su éxito, posee tecnología RFID (identificación por radiofrecuencia) es un sistema de almacenamiento y recuperación de datos remoto que usa dispositivos denominados etiquetas, tarjetas, transpondedores o tags RFID, el propósito fundamental de la tecnología RFID es transmitir la identidad de un objeto (similar a un número de serie único) mediante ondas de radio y que se agrupa dentro de las denominadas auto Id (identificación automática). Las etiquetas RFID son unos dispositivos pequeños, similares a una pegatina, que pueden ser adheridas o incorporadas a un producto, un animal o una persona, contienen antenas para permitirles recibir y responder a peticiones por radio frecuencia (en lugar, por ejemplo de infrarrojos) es que no se requiere visión directa entre emisor y receptor;



10.- Que, de lo anterior se desprende que las mercancías descritas en DIN 1290276822-8, corresponde clasificarla en la Partida Arancelaria 9031.8000, que la misma nota 5 en su letra E) excluye de esta partida a aquellas máquinas que se desempeña una función propia destinada del tratamiento o procesamiento de datos que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o trabajen en unión con tal máquina, debiéndose clasificar en la partida correspondiente a su función, en su defecto, en una partida residual;

11.- Que el anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile – Canadá indica que se liberan del pago de derechos de aduana a los computadores, sus periféricos y partes, clasificados en las Partidas Arancelarias 8471 o 8473, con la doble condición de corresponder a un grupo específico de partidas arancelarias;

12.- Que, analizados los antecedentes, la mercancía en controversia corresponde a un equipo para efectuar diagnósticos en vehículos, cuya clasificación procede por la posición 9031.8000 del Arancel Aduanero, no siendo factible lo solicitado por el recurrente;

13.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

#### **R E S O L U C I O N**

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 500376 de fecha 04-04-2011 y la Denuncia N° 507675 del 04-04-2011, formulados a la Declaración de Ingreso N° 1290276822-8 de fecha 30-03-2011, consignada a los Sres. INTERMEC CHILE S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Señor Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.



**Rodrigo Díaz Alegría**  
Juez Director Regional (T y P)  
Aduana Metropolitana



**Rosa López Díaz**  
Secretaría

RDA/RLD/MTC  
ROP 7573/11



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126